



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución N° 029-2022-CO-UNJ

Jaén, 27 de enero del 2022

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 27 de enero del 2022, Carta N° 009-DLBT-EPIIA0UNJ de fecha 25 de noviembre del 2021, Resolución N° 360-2017-CO-UNJ de fecha 06 de setiembre del 2017, Escritura de Constitución de Hipoteca N° 1623 de fecha 06 de setiembre del 2017, Informe Legal N° 008-2022-UNJ/P/OAJ de fecha 06 de enero del 2022, Oficio N° 008-2022-UNJ/P 06 de enero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que "aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...), que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad (...);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria, establece que "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en Constitución, la presente ley y demás normas aplicables, esta autonomía se manifiesta en el régimen administrativo, lo cual implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, establece reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, el numeral 6.1.4. de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en su literal: b) aprobar y velar por el adecuado cumplimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, prescribe que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; conforme a este dispositivo legal, la UNJ posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales;

Que, con Resolución N° 360-2017-CO-UNJ, de fecha 06 de setiembre del 2017, se resuelve otorgar licencia con goce de haber por capacitación externa oficializada a la Mg. Delicia Liliana Bazán Tantaleán, docente ordinario en la Categoría Auxiliar de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, para realizar estudios de Doctorado en Ciencia y Tecnología Agroalimentaria impartido por la Universidad de Vigo - España, por tres (03) años, el mismo que empezará a partir del 01 de octubre del 2017, hasta el 30 de setiembre del 2020;

Que, mediante Escritura de Constitución de Hipoteca N° 1623, de fecha 06 de setiembre del 2017, la Mg. Delicia Liliana Bazán Tantaleán, constituye garantía hipotecaria a favor de la Universidad Nacional de Jaén, hasta por la suma de S/ 110,000.00 Soles, sobre el inmueble de su propiedad cuyo título de dominio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11031670 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Jaén, con el propósito de garantizar las obligaciones directas por capacitación externa oficializada, con la finalidad de realizar estudios de Doctorado en Ciencia y Tecnología Agroalimentaria impartido por la Universidad de Vigo - España, y comprometiéndose además, a permanecer como



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución N° 029-2022-CO-UNJ

Jaén, 27 de enero del 2022

docente de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, el doble de tiempo que dure la Licencia con Goce de Haber, tiempo que será contado a partir de la fecha de su reincorporación a la Universidad Nacional de Jaén;

Que, de acuerdo a la capacitación docente universitaria, el numeral 87.4 del artículo 87 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto de los deberes del docente establece que los docentes deben perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa. Del mismo modo los numerales 88.6 y 88.7 de la Ley precitada, señalan que son derechos del docente recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados, y tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario;

Que, en consecuencia con la normatividad antes descrita, el artículo 71 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 75-2016-CO-UNJ, de fecha 10 de marzo del 2016, establece los docentes pueden hacer uso de licencia con goce de haber, hasta por el periodo de 02 años para maestría y de 03 años para doctorado, en el área de su especialidad;

Que, el literal d) del artículo 73 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante la Resolución N° 361-2016-CO-UNJ, de fecha 21 de octubre del 2016, exige como requisito para hacer uso de licencia para estudios de postgrado, presentar una carta notarial visada por la Oficina de Secretaría General de la UNJ, mediante la cual la docente se compromete a retornar a la universidad, a laborar el doble de tiempo que dure la licencia solicitada, y autorizar a la universidad descontar sus remuneraciones o embargar compensaciones, beneficios sociales y otros bienes, hasta cubrir el monto total de las remuneraciones percibidas durante la licencia, más los gastos judiciales y administrativos de no cumplir con el compromiso notarial;

Que, en el artículo 11 el Reglamento de Capacitaciones y Perfeccionamiento del Personal Docente de la Universidad Nacional de Jaén, aprobada con Resolución N° 005-2017-CO-UNJ, de fecha 03 de enero del 2017, señala que se considera Licencia por Capacitación a la autorización concedida al docente para ausentarse de su centro de trabajo con fines de capacitación con el propósito de mejorar su calidad y capacitación académica profesional. Asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento prescribe que las licencias por capacitación que se concede a los docentes nombrados con goce de remuneraciones cuando es oficializada;

Que, a través de la Carta N° 009-DLBT-EPIIA/UNJ de fecha 25 de noviembre del 2021, la Dra. Delicia Liliana Bazán Tantaleán, solicita el levantamiento de hipoteca generada mediante Escritura de Constitución de Hipoteca N° 1623, de fecha 06 de setiembre del 2017, a favor de la Universidad Nacional de Jaén, hasta por la suma de SI 110,000.00 Soles, sobre el inmueble de su propiedad inscrito en la Partida Electrónica N° 11031670 del Registro de Predios de la Oficina Registra! de Jaén, con el propósito de garantizar las obligaciones directas por capacitación externa oficializada, y realizar estudios de Doctorado en Ciencia y Tecnología Agroalimentaria impartido por la Universidad de Vigo - España, y comprometiéndose además, a permanecer como docente de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, el doble de tiempo que dure la Licencia con Goce de Haber, tiempo que será contado a partir de la fecha de su reincorporación a la Universidad Nacional de Jaén;

Del mismo modo, refiere haber cumplido con la obligación de carácter administrativo contenida en el artículo cuarto de la Resolución N° 360-2017-CO-UNJ, de fecha 6 de setiembre del 2017, que establece que al finalizar la licencia con goce de haber queda obligada a presentar el grado académico de doctor en Ciencia y Tecnología Agroalimentaria, por lo que alcanza copia del grado académico de Doctor en Ciencia y Tecnología Agroalimentaria impartido por la Universidad de Vigo-España, quedando pendiente de cumplir con la obligación de "trabajar en la Universidad Nacional de Jaén el doble de meses o años que dure la licencia con goce de haber y con la obligación de devolver los haberes y beneficios económicos percibidos en caso de incumplimiento", y habiéndose reincorporado a su actividad docente en esta Casa Superior de Estudio, solicita el levantamiento de la hipoteca antes descrita, e inaplicación del artículo cinco de la Resolución N° 360-2017-CO-UNJ, que señala que la Universidad Nacional de Jaén ejecutará la garantía hipotecaria inscrita en la Partida Electrónica N° 11031670, constituida por la docente Dra. Delicia Liliana Bazán Tantaleán, en caso de incumpliendo de lo establecido en el artículo tercero y cuarto de la precitada resolución;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución N° 029-2022-CO-UNJ

Jaén, 27 de enero del 2022

Con referencia al cumplimiento del artículo curto de la Resolución N° 360-2017-CO-UNJ, en toda su extensión, vale decir "trabajar en la Universidad Nacional de Jaén el doble de meses o años que dure la licencia con goce de haber y con la obligación de devolver los haberes y beneficios económicos percibidos en caso de incumplimiento", no debe estar sujeto a una garantía hipotecaria, puesto que ninguna normativa de la materia así lo exige, debiéndose sujetarse a los compromisos asumidos en la Carta Notarial de fecha 21 de julio del 2016, con la cual la docente se compromete a retornar a la Universidad Nacional de Jaén, a laborar el doble de tiempo que dure la licencia solicitada, y autorizar a la universidad descontar sus remuneraciones o embargar compensaciones, beneficios sociales y otros bienes, hasta cubrir el monto total de las remuneraciones percibidas durante la licencia, más los gastos judiciales y administrativos de no cumplir con el compromiso notarial, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 73 del Estatuto de la UNJ, aprobado mediante Resolución N° 361-2016-CO-UNJ, de fecha 21 de octubre del 2016;

Mediante Informe Legal N° 004-2022-UNJ/P/OAJ de fecha 06 de enero del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda emitir el acto resolutorio que corresponda disponiendo el levantamiento de la hipoteca en favor de la docente Dra. Delicia Liliana Bazán Tantaleán adscrita a la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, disponiendo las acciones administrativas que sean necesarias;

Que, en sesión Ordinario de Comisión Organizadora de fecha 27 de enero de 2022, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, disponer el levantamiento de la hipoteca a favor de la docente Dra. Delicia Liliana Bazán Tantaleán adscrita a la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el levantamiento de la hipoteca en favor de la docente Dra. Delicia Liliana Bazán Tantaleán adscrita a la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas
Presidente (e)



Abg. Lelis Pilco Gómez
Secretario General (e)